



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la causa “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las causas “Mevaterapia SA” (Fallos: 348:680) y “Pimienta Sánchez, Braian Josué” (Fallos: 348:719).

Que, en cuanto a las razones para atribuir la competencia al juzgado federal, resulta aplicable lo resuelto en Fallos “Torday” (344:3706)”, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11.

Incidente N° 1 – Imputado: G O O Mara Wanda Yuyay s/ incidente de
incompetencia
CFP 2516/2025/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio seguido por esta Procuración General en esa ocasión, doy mi opinión respecto del conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 11 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6.

Descartada por la justicia nacional de esta ciudad la posibilidad de endilgarle a la imputada la sustracción de los aparatos de telefonía celular secuestrados en su poder (Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia N° 1329, L. XXXVII, “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia N° 948, L. XXXVIII, “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003) y por aplicación de las consideraciones desarrolladas en Fallos: 344:3706 (“Torday”) opino que corresponde asignar la competencia a la justicia federal de esta ciudad.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.11.2025 16:49:21